



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

### LEY

**ARTICULO 1.-** Sustituyese al artículo 8° de la ley 13927 y sus modificatorias, por el siguiente:

***ARTICULO 8.- LICENCIA DE CONDUCIR.** El Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley n° 24.449. El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.*

*La Municipalidad otorgará inmediatamente al interesado, que hubiere cumplimentado los requisitos para la obtención o renovación de la licencia, un certificado provisorio que le permita conducir hasta que le sea expedido el documento a que se refiere el párrafo anterior.*

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**RICARDO JAVIER JANÓ**  
Diputado  
Presidente del Bloque  
Radicales del Puntito  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone realizar la incorporación de un segundo párrafo al art. 8 de la ley 13927, el cual tiende a solucionar el problema de demoras en la entrega de licencias de conducir en el territorio provincial.

Este inconveniente, que ya es reiterado, causa graves perjuicios a aquellas personas que habiendo cumplimentado con todos los requisitos necesarios para obtener o renovar la licencia, se ven impedidos, por causas ajenas a su voluntad, de hacerse de ese documento que le permite conducir aquellos vehículos para los cuales es necesario. Hay municipios que hace más de 20 días no expiden licencias de conducir, según se manifiesta en esta oportunidad por un presunto conflicto gremial de los trabajadores de la Dirección de Impresiones del Estado Bonaerense (DIEBO). X !

La situación se torna crítica para aquellas personas que obligatoriamente deben necesariamente encontrarse en condiciones de poder conducir y que el vehículo hace a su modo de ganarse el sustento o de desarrollar sus actividades, tales como taxistas, remiseros, repartidores, profesionales o de quienes deben transportar a personas discapacitadas, entre otros.

En consecuencia proponemos darle una solución definitiva a este tipo de inconvenientes, independientemente de cual fuere su causa, que consiste en la entrega de un certificado de carácter provisorio que acredite que el interesado ha cumplimentado los requisitos necesarios para poder conducir y que se encuentra habilitado a tal fin.

Adviértase que se da una situación similar, cuando al conductor le retienen la licencia por infracción grave a las normas de tránsito. Aún así y hasta que ejerza el derecho de defensa se le permite conducir con el acta de infracción por un lapso de 30 días.

Sin ahondar más en la situación y dada la sencillez de la propuesta es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.